



## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Mayo 18 de 2010

Número 360

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### DECLARACIÓN DE RENTA PRESENTADA, MEDIO MAGNÉTICO CORREGIDO

**S**on pocos los sujetos que tienen la suerte de contar con su declaración de renta debidamente elaborada y presentada con anterioridad al vencimiento del plazo para reportar los medios magnéticos. Mientras que el decreto reglamentario de plazos para declarar dispone unos términos para ello, la resolución de la DIAN, en relación con los medios magnéticos, dispone otros plazos, que no tienen en cuenta los vencimientos de la declaración de renta. Para una mayoría de sujetos, el vencimiento de sus medios magnéticos es anterior al vencimiento de su declaración de renta (en esa hipótesis quedan todas las personas naturales y una parte de jurídicas).

La información en medios magnéticos exige reportar, por ejemplo, los gastos deducibles y no deducibles, lo mismo que el valor del patrimonio, los ingresos, la deducción especial, entre otros; factores todos ellos que deben ir conciliados y cruzados contra la declaración de renta.

Exigir el reporte de los medios magnéticos con anterioridad al vencimiento del plazo para declarar, lo que hace que los sujetos se vean abocados a reportar cifras de borrador, que posteriormente tienen que ser cruzadas contra la renta presentada, con la circunstancia de que las más de las veces, hay que proponer correcciones a los medios magnéticos.

Lo grave del asunto no es la corrección. Lo que observan los sujetos es una preocupación en relación con potenciales sanciones que pudieran ser propuestas por la autoridad tributaria. Conforme a las normas vigentes, la corrección de errores en los medios magnéticos puede ser sancionada; por ello, aquellos contribuyentes que deben presentar medios magnéticos antes de que se les venza su declaración de renta y que posteriormente, cuando presentan la renta, tienen que corregir el medio magnético, quedan expuestos a que la autoridad tributaria busque en esa circunstancia un motivo para mejorar los recaudos tributarios, lo que resulta al menos preocupante porque, desde lo legal, la DIAN debería exigir el cumplimiento de la presentación de los medios magnéticos, sólo después de tener la certeza de que el sujeto tiene vencido el término para declarar renta. Si bien la DIAN tiene la potestad de determinar los plazos para reportar medios, es claro que hacerlo como lo hace, ubica su conducta en un proceder al menos cuestionable, por dejar un espacio de potencial recaudo por sanciones abierto.

Ahora bien, otro aspecto relacionado y sobre el cual la DIAN debería tomar acción para sus actuaciones y para futuros años, tiene que ver con la



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

segregación de reporte entre gastos deducibles y no deducibles por parte de sujetos no contribuyentes, de los contribuyentes del régimen especial y de las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad.

En particular hoy resaltamos el caso de las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, ya que ellas pocas veces controlan sus gastos. Esos sujetos, p.ej., salen de vacaciones y gastan en ello, pero dichos gastos no son deducibles. Van a cine, compran ropa, mercado, salen el fin de semana con su familia y gastan en peajes, restaurantes, gasolina, etc. ¿Deben esos sujetos reportar sus gastos no deducibles? La respuesta es solo una: sí deben.

¿Y cómo? No lo sabemos... Muy probablemente esos sujetos no están preparados para hacer su reporte y lo único que queda detrás de la situación es la potencialidad que la DIAN, en búsqueda de recaudo, proponga sanciones por reportar de manera incompleta la información. Preocupante, sí,... ¡pero cierto!

Confiamos que la DIAN considerará en el futuro estas especiales situaciones en la mira de adoptar reglas especiales que eviten dejar esos espacios sancionatorios abiertos.

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**